



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Miércoles 22 de marzo	Número 57

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Unidad de Recaudación

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Con fecha 9-12-99, por el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos se ha expedido la providencia de apremio siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, dicto providencia de apremio contra los deudores de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, líquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente.

Se requiere a los deudores para que efectúen el pago de la deuda no ingresada, del recargo liquidado, intereses y costas, advirtiéndoles que si no hicieran el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes».

Plazos de ingresos: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: En las oficinas de Caja de Burgos y Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos.

Intereses de demora y costas del procedimiento: De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario

generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Recursos: Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio, podrá interponerse recurso ordinario ante el Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y 101 del Reglamento General de Recaudación, y que se podrá solicitar el aplazamiento de pago.

Requerimientos: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DE DOMINIO PUBLICO

Liq.	Referencia	Nombre	D.N.I.	Imp. Princ.
2535	990146/99/1999	Merino Gutiérrez, Socorro	15.328.742	800
2539	990174/99/1999	Tordable Elena, Trinidad	12.932.616	800

TASA POR PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Liq.	Referencia	Nombre	D.N.I.	Imp. Princ.
2581	990119/99/1998	Alba Hernández, Carlos		3.000
2582	990120/99/1998	Alvarez Gilsanz, Consuelo		5.130
2583	990122/99/1998	Arce García, Andres		3.000
2542	990124/99/1998	Arnaiz de Ugarte-Marcos, María		4.180
2541	990123/99/1998	Arnaiz de Ugarte-Marcos, María		5.700

Liq.	Referencia	Nombre	D.N.I.	Imp. Princ.
2543	990125/99/1998	Arranz Arauzo, Sonia	45.420.418	7.600
2544	990126/99/1998	Arranz Arauzo, Sonia	45.420.418	7.980
2574	990175/99/1998	Velasco Albillos, Carlos		3.000
2576	990177/99/1998	Velasco Albillos, Carlos		3.000
2575	990176/99/1998	Velasco Albillos, Carlos		3.000
2548	990135/99/1998	Echevarrieta Iñigo, José Félix		3.000
2556	990153/99/1998	Porres Ortega, Octavio		3.000
2555	990152/99/1998	Porres Ortega, Octavio		3.000
2554	990151/99/1998	Porres Ortega, Octavio		3.000
2591	990185/99/1999	Yela Ruiz, María Luisa		4.750

TASA POR LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES

Liq.	Referencia	Nombre	D.N.I.	Imp. Princ.
2531	990149/99/1999	Mínguez Salvador, Pedro	71.241.097	3.000

Burgos, 6 de marzo del 2000. - El Jefe de Unidad, Roberto González Izquierdo.

200001773/1719. - 14.060

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0101238/1999.

Procedimiento: Cognición 305/1999.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: D. Agustín Carcedo Olmos y D.^ª Ana María Martín Calvo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 10 de febrero del 2000. - El señor D. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 305/99 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, con Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y Letrado D. Francisco José Horcajo Muro, y de otra como demandados D. Agustín Carcedo Olmos y D.^ª Ana María Martín Calvo, declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, y,

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo. - Estimar la demanda interpuesta en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Agustín Carcedo Olmos y D.^ª Ana María Martín Calvo, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la suma de trescientas treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro (332.734) pesetas, así como los intereses pactados en la póliza litigiosa desde el día del cierre o liquidación de la cuenta (14-7-99) hasta su total pago, y las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: J. I. Melgosa Camarero. (Rubricado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 25 de febrero del 2000. - La Secretaria (ilegible),
200001591/1664. - 7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Número de identificación único: 09059 1 0602056/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 391/1999.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Jerónimo Benito Gil.

Procuradora: D.^ª Natalia Marta Pérez Pereda.

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio expediente de dominio 391/99, a instancia de D. Jerónimo Benito Gil, contra intervención del Ministerio Fiscal, sobre reanudación de tracto sucesivo registral interrumpido de la siguiente finca rústica:

Terreno de cereal seco. Finca 503 del Plano Oficial de Concentración al sitio de «Llano de Hontoria», Ayuntamiento de Cogollos. Linda norte, Modesto López; sur, Hermanos Díez Arribas; este, camino, y oeste con zona excluida. Mide cuarenta y cuatro áreas y veinte centiáreas. Indivisible. Inscrita con fecha 20 de noviembre de 1981 en el Registro de la Propiedad de Lerma, a nombre de D. Vicente Gil López, al tomo 1.477, libro 32, folio 224, finca 3.629, libre de cargas y arrendamientos, en los que se ha dictado la resolución en la que se acuerda lo siguiente:

Cítese como titular registral a D. Vicente Gil López, o sus herederos, como personas de quien procede la finca, y como personas a cuyo nombre está catastrada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, o para ser oídos en el expediente conforme al párrafo 2.º del artículo 202 de la Ley Hipotecaria, y convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Cogollos (Burgos), y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, Diario Burgos 7 Días, para que dentro del término expresado puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación a D. Vicente Gil López, al parecer fallecido, y a sus herederos, que se desconocen, se expide el presente.

Burgos, a 10 de enero del 2000. - El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200001512/1588. - 6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01230.

Número de identificación único: 09059 1 0704190/1999.

Procedimiento: Cognición 392/1999.

Sobre: Cognición.

De: Muebles Moral Cayuela, S.A.

Procurador: D. Francisco Javier Prieto Sáez.

Contra: D. Arsenio Angulo Angulo.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial D.^ª Esperanza Llamas Hermida. - En Burgos, a 24 de febrero del 2000. - El anterior oficio del Ayuntamiento de Burgos, únase a los autos. Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a D. Arsenio Angulo Angulo, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que así se propone y firma, doy fe. - Conforme: El Magistrado-Juez. - La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Arsenio Angulo Angulo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Burgos, a 24 de febrero del 2000. - La Secretario, Esperanza Llamas Hermida.

200001618/1665. - 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

45800.

Número de identificación único: 09059 1 0803098/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 324/1999.

Sobre: Menor cuantía.

De: D. Jesús María del Olmo Peñacoba.

Procurador: D. Jesús Miguel Prieto Casado.

Contra: D. David González García.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial D.^ª Isabel Galiana Auchel. - En Burgos, a 25 de febrero del 2000. - El anterior escrito que presenta el Procurador de la parte actora únase a los autos de su razón y como solicita emplácese al demandado D. David González García, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si le conviene se persone en autos por término de diez días, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe. - Conforme: El Magistrado-Juez. - La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. David González García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Burgos, a 25 de febrero del 2000. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200001587/1666. - 4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

85690.

Número de identificación único: 09059 1 0902940/1999.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 333/1999.

Sobre: Artículo 131 Ley Hipotecaria.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: D.^ª María de los Angeles Santamaría Blanco.

Contra: D. José María García Báscones y D.^ª María del Pilar Pulgar Alonso.

D. Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 333/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra D. José María García Báscones y D.^ª María del Pilar Pulgar Alonso, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 13 de junio del 2000, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1083, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de julio, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de septiembre, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta:

Local de uso compatible con el de alojamiento, señalado con la letra «E», situado en la entreplanta del edificio, escalera «A» del portal número 51 de la calle San Pedro y San Felices, de Burgos. Ocupa una superficie construida de 44,36 m.², compuesto de estancia y baño. Cuenta además con una terraza que hace de cubrición de la planta baja, con una superficie construida de 16,54 m.².

Inscrita en el tomo 3.731, libro 272, folio 52, finca número 16.964.

Tasado a efectos de subasta en doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a 21 de febrero del 2000. - El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. - El Secretario (ilegible).

200001459/1537. - 13.870

01180.

Número de identificación único: 090059 1 090883/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 15/1998.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.

Procurador: D. Eugenio Echevarrieta Herrera.

Contra: D. Francisco Javier Rubín Varela.

D. Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 15/1998 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra D. Francisco Javier Rubín Varela, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de mayo, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, número 1083.0000.17.0015.98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de junio, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de julio, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor: Vivienda en la planta tercera alta del edificio número 6 de la calle Juego de Pelota;

ocupa una superficie de sesenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, distribuidos en salón, dos dormitorios, cocina, baño y terraza.

Tipo de la subasta: 13.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de febrero del 2000. - El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. - El Secretario (ilegible).

200001687/1772. - 9.500

VALLADOLID

Juzgado de Instrucción número tres

Sección F.

52600.

Juicio de faltas: 59/1999.

Número de identificación único: 4786 2 0300845/1999.

Doña Covadonga Yagüez Santiago, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 59/1999, se ha acordado citar a Gabriel Montoya Urrea, como denunciado, a la celebración del juicio oral, señalado para el día 31 de marzo, a las 10,50 horas, en la Sala de Vistas número 5, calle Angustias, número 40-44.

Y para que conste y sirva de citación a Gabriel Montoya Urrea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Valladolid, a 1 de marzo del 2000. - La Secretario, Covadonga Yagüe Santiago.

200001842/1805. - 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.956/99-2-A, interpuesto por el Procurador Sr. de Benito Paysan, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos contra denegación por silencio administrativo por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de la solicitud formulada con fecha 19 de mayo de 1999 (recibida en dicho organismo el día 25 de mayo), por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos, de que se le reconociera el derecho a pesonarse en todos los expedientes que se tramitarán por dicho organismo, sobre apertura, traspaso y traslado de Oficinas de Farmacia, por haberlo adquirido en virtud de silencio administrativo positivo, dimanante del recurso ordinario interpuesto por dicha Corporación contra la desestimación presunta de solicitudes formuladas con fecha 19 de septiembre y 4 de diciembre de 1997 y 1 de abril de 1998.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 47.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido, para que si lo desean puedan personarse en legal forma.

Dado en Valladolid, a 1 de febrero del 2000. - El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

200000936/1729. - 3.990

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 23 de febrero del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para 1999 del Convenio Colectivo del Sector «Comercio Textil de la provincia de Burgos». Código Convenio 0900125.

Visto el acuerdo de fecha 26-1-2000 recibido en esta oficina el día 18-2-2000, suscrito por la Federación Empresarial del Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la revisión de las tablas salariales para 1999 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 6-5-1999, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 96, de fecha 24-5-1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de febrero del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200001551/1516. - 15.390

CONVENIO DEL COMERCIO TEXTIL. - REVISION SALARIAL

CATEGORIA	MES 99	AÑO 99	MES 99	AÑO 99	MES 2000	AÑO 2000
GRUPO I: Personal técnico titulado						
Titulado de grado superior	1.437	21.561	154.353	2.315.290	162.163	2.432.443
Titulado de grado medio	1.238	18.567	132.917	1.993.759	139.643	2.094.643
Ayudante Técnico Sanitario	1.118	16.769	120.050	1.800.756	126.125	1.891.874
GRUPO II: Personal mercantil no titulado y mercantil propiamente dicho						
Director	1.517	22.759	162.926	2.443.883	171.170	2.567.543
Jefe de División	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Jefe de Personal	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Jefe de Compras	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Jefe de Ventas	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Encargado General	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Jefe de Sucursal	1.198	17.967	128.621	1.929.316	135.129	2.026.940
Jefe de Almacén	1.198	17.967	128.621	1.929.316	135.129	2.026.940
Jefe de Grupo	1.198	17.967	128.621	1.929.316	135.129	2.026.940
Jefe de Sección Mercantil	1.178	17.668	126.482	1.897.225	132.882	1.993.224
Encargado de Establecimiento	1.186	17.788	127.340	1.910.100	133.783	2.006.751
Intérprete	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Viajante	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Corredor de Plaza	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Dependiente mayor de 25 años	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Dependiente mayor (10% + que el anterior)	1.164	17.458	124.981	1.874.717	131.305	1.969.577
Dependiente de 22 a 25 años	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Ayudante de 20 a 22 años	878	10.457	94.322	1.122.943	99.095	1.179.763
Ayudante de 18 a 20 años	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Trabajador entre 16 y 18 años	2.844	42.653	72.114	1.081.703	75.763	1.136.438
GRUPO III: Personal técnico no titulado						
Director	1.517	22.759	162.926	2.443.883	171.170	2.567.543
Jefe de División	1.278	19.165	137.198	2.057.974	144.140	2.162.107
Jefe de Administración	1.198	17.967	128.621	1.929.316	135.129	2.026.940
Secretario	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Contable	1.094	16.410	117.474	1.762.113	123.418	1.851.276
Jefe de Sección Administrativa	1.164	17.458	124.981	1.874.717	131.305	1.969.577
Personal Administrativo:						
Contable Cajero	1.164	17.458	124.981	1.874.717	131.305	1.969.577
Oficial Administrativo	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	898	13.475	96.467	1.447.003	101.348	1.520.222
Auxiliar Administrativo de 25 años	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Trabajador de 16 a 18 años	2.844	42.653	72.114	1.081.703	75.763	1.136.438

CATEGORIA	MES 99	AÑO 99	MES 99	AÑO 99	MES 2000	AÑO 2000
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	878	13.176	94.322	1.414.831	99.095	1.486.421
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	900	13.504	96.677	1.450.149	101.568	1.523.527
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
GRUPO IV: Personal de servicio y actividades auxiliares						
Jefe de Sección-Servicio	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Dibujante	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Escaparartista	1.058	15.864	113.570	1.703.557	119.317	1.789.757
Ayudante de Montaje	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Delineante	1.117	16.754	119.940	1.799.102	126.009	1.890.136
Visitador	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Rotulista	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Cortador	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Ayudante Cortador	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Jefe de Taller	1.058	15.871	113.616	1.704.238	119.365	1.790.472
Profesionales de Oficio de 1.ª	1.058	15.864	113.570	1.703.557	119.317	1.789.757
Profesionales de Oficio de 2.ª	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Ayudante de Oficio	878	13.176	94.322	1.414.831	99.095	1.486.421
Capataz	958	14.374	102.900	1.543.505	108.107	1.621.606
Mozo especializado	898	13.475	96.467	1.447.003	101.348	1.520.222
Mozo conductor 2.º	938	14.073	100.750	1.511.251	105.848	1.587.720
Ascensorista	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Telefonista	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Mozo	878	13.176	94.322	1.414.831	99.095	1.486.421
Empaquetadora	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Repasadora de Medias	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Cosedora de Sacos	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
GRUPO V: Personal Subalterno						
Conserje	878	13.176	94.322	1.414.831	99.095	1.486.421
Cobrador	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Vigilante	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Sereno	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Ordenanza	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Portero	838	12.577	90.036	1.350.534	94.591	1.418.871
Personal de Limpieza jornada completa	860	12.905	92.385	1.385.772	97.059	1.455.892
Personal de Limpieza (Ptas/hora)	7	-	756	-	794	-
Dieta Completa					4.737	
Dieta Media					2.463	

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha dictado comunicación de responsabilidad empresarial a las empresas que se relacionan, respecto a los trabajadores que se indican, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a la empresa que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para efectuar el

ingreso de la cantidad señalada en la Caja Madrid de Burgos c/c. número 2038 940992 6000133056 de Recursos Diversos provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Madrid.

De no estar conforme con lo anterior podrá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1b) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 17 de febrero del 2000. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

ANEXO QUE SE ADJUNTA

CTA. COTIZACION	EMPRESA	POR DESCUB.º COTIZACION TRABAJADOR	PERIODO	IMPORTE
09/100814630	LAN BILA BULEGOA. E.T.T., S.L.	JOSE IGNACIO MAYORAL DIEZ	24-08-98 a 22-12-98 11-01-99 a 01-03-99	335.916
09/100814630	LAN BILA BULEGOA. E.T.T., S.L.	M.ª MAR DE LA CUESTA CAMINO	29-10-98 a 30-01-99 15-02-99 a 26-02-99 28-02-99 a 03-03-99	270.376
09/100814630	LAN BILA BULEGOA, E.T.T., S.L.	M.ª PAZ BARRIO RAMOS	08-10-98 a 14-10-98 02-11-98 a 23-02-99	370.188
09/100568490	A. GONZALEZ Y HERRAMIEN. S.L.	RODRIGO SAMANIEGO PEREZ	01-10-98 a 30-11-98	426.548
09/101233750	S.I.J.A. MILLAN SANTAMARIA C.J. MILLAN CAMPOS.	M.ª JULIANA IZQUIERDO GONZALEZ	05-03-97 a 10-03-99	235.200
09/101406330	DAVIÑA COMPLEM. DECORATIVOS, S.L.	SECUNDINO DEL OLMO MARTINEZ	01-05-98 a 19-10-98	398.520
09/100170184	PROMOCIONES TERAN 2, S.L.	ROBERTO MARTINEZ PEÑA	6-7/97; 1 a 3/98 Parcial 1 a 12/96; 1 a 5 y 8 a 12/97; 4 y 5 98 Cuota total	1.051.532
09/3935219	PATROCINIO SANCHEZ GARCIA	ADORACION VILLAVERDE GONZALEZ	3-8 a 9/94; 1-4-5-8 a 12/95; 7 a 10/96; 1 a 8/97; 7-10-98 a 23-10-98	971.820
09/100606078	DOMUS HOTELES, S.A.	ANDRES LOPEZ-GAVELA NOVAL	22-3-95 a 31-12-95 año 96 excepto 9/96 c. total	887.542
09/101420878	HOSTELERIA BRONCETEL, S.A.	ANDRES LOPEZ-GAVELA NOVAL	01-04-98 a 17-07-98 c. total	938.915
09/10063750	CONST. SATURNINO PEREZ GARCIA, S.L.	ANTONIO BAZ GARCIA	1 a 10/97; 12/97; 1-3-98 a 25-3-98 Parcial/c. patronal 5/6 a 12/96; 11/97; 1-2/98 C. total	1.615.410

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones de responsabilidad empresarial a las empresas que se relacionan, respecto a los trabajadores que también se indican, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 1 c) del artículo 32 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para hacer efectivo el importe reclamado, que podrá ingresar en la Caja Madrid de Burgos, c/c número 2038 940992 6000133056 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a partir de cuyo momento el INEM emitirá, en su caso, la correspondiente certificación de descubierto con la que iniciará la vía de apremio.

Si el importe reclamado se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad

adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al veinte por ciento de recargo de mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 17 de febrero del 2000. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

200001364/1413. - 5.130

ANEXO QUE SE CITA

CTA. COTIZACION	EMPRESA	POR DESCUB.º COTIZACION TRABAJADOR	PERIODO	IMPORTE
09/100291638	MERKA NEUMATICO BURGOS	IGNACIO GALLO MALDONADO	01-07-97 a 14-07-98	357.588
09/101357628	INNOVAC. MASRS-RED 5000, S.L.	MANUEL COCO LOPEZ	01-09-98 a 30-09-98 Descubierto parcial/c. patro.	241.852
09/101331962	JOSE LUIS OJOS PEREZ	TOMAS RUBIO BUSTO	01-05-98 a 30-06-98	247.860

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Aureliano Martínez Ortega, en representación de G.E.N. 2.000, con domicilio en Ctra. de Castrojeriz, sin número, 09100 Melgar de Fernamental (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,694 litros/segundo, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a usos ganaderos (abastecimiento ganadería porcina 2.000 cerdos).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 3,5 metros de profundidad y 2 m. de diámetro, con destino a usos ganaderos (abastecimiento ganadería porcina 2.000 cerdos).

Nombre del titular y D.N.I.: G.E.N. 2.000 - 14.755.417.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 1191 del Polígono 1, al sitio de Valdunco, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 4,67.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,694.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 4 C.V. de potencia y 16.800 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 21.900.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede a G.E.N. 2.000, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,694 litros/seg., en término municipal de Melgar de Fernamental, con destino a usos ganaderos (abastecimiento ganadería porcina 2.000 cerdos), y un volumen máximo anual de 21.900 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se le concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R. D. 863/1985, de

2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. del 14).

Valladolid, a 31 de enero del 2000. - El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200001021/1601. - 20.520

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de febrero del 2000, se aprobó lo siguiente:

Primero. - Crear en la Plantilla de Personal Funcionario una plaza de Técnico Responsable en Prevención, del Grupo B, de titulación, Nivel 20 de complemento de destino y 1.471.824 pesetas, anuales de complemento específico, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, clase c) Cometidos Especiales, creándose correlativamente el puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, dentro de la Sección de Personal.

Segundo. - El gasto que supone la creación de esta plaza que asciende a un total de 6.078.013 pesetas, se hará efectivo con cargo a las partidas 01.121.120; 01.121.121, 01.121.122, 01.121.150 y 01.313.16000, según informe del señor Interventor de los Fondos Municipales.

Tercero. - Ampliar la Oferta de Empleo público de la Corporación correspondiente al año 2000 con la inclusión de la plaza que se crea.

Cuarto. - Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno y Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Quinto. - Publicar anuncio de modificación de la plantilla y oferta de empleo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001830/1865. - 3.705

Sección de Servicios

Por Area de Servicio Villalonquéjar, se ha solicitado licencia de actividad de almacenamiento de propano para hostel, en carretera de Quintanadueñas, Km. 3. (Exp. 45-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001627/1864. - 3.800

Por Ambulancias Rodrigo, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para centro de control y coordinador de ambulancias, en un establecimiento sito en la calle San Pedro de Cardaña, n.º 78. (Exp. 2-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de enero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001633/1709. - 3.800

No habiéndose podido practicar notificación a los titulares de las parcelas inmediatas y afectadas que se relacionan por ser desconocidos, según se hace constar al ejecutarse la notificación y para dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en el expediente que se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento para la licencia de actividad solicitada por Ecoclinic, S.L., para tratamiento de residuos biosanitarios (ampliación licencia) en Camino Burgos a Carcedo (Vertedero Municipal), por el presente se les comunica que disponen de quince días, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que presenten las alegaciones que crean oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado parcialmente por la Ley 4/99.

- D. Lorenzo Alonso Calvo	Barrio de Cortes
- D.ª Paula Alonso Puente	" "
- D. Manuel Alonso González	" "
- D. Hipólito del Amo Moreno	" "
- D.ª María Arce Ortega	" "
- D. Daniel Arribas Calvo	" "
- D. Francisco Arribas Calvo	" "
- D. Eduardo Amo Alvo	" "
- D. Fernando Antón Rodrigo	" "
- D. Angel Arribas Gil	" "

- D. José Arribas Calvo	Barrio de Cortes	- D.ª Felisa Ortega Santamaría	Barrio de Cortes
- D.ª Martina Arribas Rodrigo	" "	- D. José Peña Hernando	" "
- D.ª Filomena Arribas Rodrigo	" "	- D. Florentino Porras	" "
- D. Rafael Arribas Ibáñez	" "	- D. Florentino Pino de la Fuente	" "
- D.ª Emilia Arribas Hortigüela	" "	- D. Inocencio Pino de la Fuente	" "
- D.ª Adela Arribas Hortigüela	" "	- D. Manuel Pérez González	" "
- D. Lucas Antón Nuño	" "	- D. Esteban Palacios	" "
- D. Francisco Antón	" "	- M.V. Herederos de Quintana García	" "
- Herederos de D.ª Antonia Arroyo	" "	- D. Anastasio Rodrigo Santamaría	" "
- D.ª Carmen Arribas Rodrigo	" "	- D. Domingo Rubio Santamaría	" "
- D. Custodio Calvo Pérez	" "	- D. Leoncio Rodrigo Santamaría	" "
- D. Teodoro Calvo Pérez	" "	- D. Faustino Rodrigo Santillana	" "
- G. S. Colonización San Martín	" "	- D.ª Angelita Rodrigo Arribas	" "
- D. Mariano Calvo Arribas	" "	- D. Santos Rodrigo Rodrigo	" "
- D.ª Trinidad Calvo Arribas	" "	- D.ª Asunción Rodrigo Arribas	" "
- D.ª Julia Calvo Calvo	" "	- D. José Rodrigo Bravo	" "
- D. Isaias Calvo Ibáñez	" "	- D. Claudio Rodrigo Calvo	" "
- D. Restituto Calvo Santamaría	" "	- D. Pascual Rodrigo Calvo	" "
- D. Víctor Cascajares Ontañón	" "	- D.ª Lucía Rodrigo Rodrigo	" "
- D.ª Manuela Fuente Calvo	" "	- D. Bernardino Rodrigo Sáez	" "
- Herederos de D. Genaro Rodrigo	" "	- D.ª Piedad Rodrigo Sáez	" "
- D.ª Patrocinio García Santos	" "	- D. Gregorio Santos Villanueva	" "
- D.ª Agueda García Calvo	" "	- D.ª Pilar Sebastián Sáez	" "
- D.ª Magdalena Gallego	" "	- D.ª Petronila Santamaría Barrio	" "
- D.ª Elvira Hortigüela Hernando	" "	- D. Bruno Santamaría Rodrigo	" "
- D. Laureano Hortigüela Hernando	" "	- D. Eduardo Sáiz Calvo	" "
- D. José Hernando Peña	" "	- D.ª Emilia Sáez Calvo	" "
- D. Lucio Nuño del Val	" "	- D. Juan Sáez Hernando	" "
- D. Anastasio Ibáñez Rodríguez	" "	- D. Mauricio Tudanca	" "
- D. Cirilo Juez Ortega	" "	- D.ª Gloria del Val Moral	" "
- D.ª Pilar Lázaro Ausín	" "	- D.ª Juana Villada Palacios	" "
- D.ª Magdalena Mansilla Calvo	" "	- D. Angel Alonso González.	Granja Escobilla
- D. Frutuoso Melgosa Hernando	" "		Crta. Cardeñadijo
- D. Angel Mansilla Palacios	" "	- D. Claudio Mata González	Barrio de Villimar
- D. Leoncio Nuño Calvo	" "	- D.ª Leonides Arribas Arribas	Pz. Fco. Sarmiento 3-3.º
- D. Paulino Nuño Hortigüela	" "		
- D. Raimundo Nuño	" "		
- D.ª Isabel Nuño Hortigüela	" "		

Burgos, 29 de febrero del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001741/1789. - 14.535

Inspección de Rentas y Exacciones

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, al menos dos veces, la notificación individualizada de los actos, sujetos, conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 27 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en el Servicio de Inspección, sito en Plaza Mayor, n.º 1, 1.ª planta, en el plazo de

diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Burgos, 25 de febrero del 2000. - El Inspector Jefe, Ricardo Sedano Martín.

LIQUIDACIONES

Apellidos y Nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	Liquidación	Ejercicio	Importe
Leocysa S.L.	B.09221789	Impto. Inc. Valor Terrenos	513.787/99	1998	19.956
Ruiz Díez, Eduardo	13.083.916	Impto. Inc. Valor Terrenos	527.717/99	1999	5.382
Sáez Martínez, Javier	6.300.783	Impto. Inc. Valor Terrenos	527.719/99	1999	244.926
Izquierdo Jiménez, Emilio	70.633.629	Impto. Inc. Valor Terrenos	531.364/99	1999	446.515
Izquierdo Jiménez, Emilio	70.633.629	Impto. Inc. Valor Terrenos	531.365/99	1999	9.898
Izquierdo Jiménez, Emilio	70.633.629	Impto. Inc. Valor Terrenos	531.366/99	1999	23.357
Casares Elizalde, José	14.970.872	Impto. Inc. Valor Terrenos	531.386/99	1999	127.020
Aguarón Saiz, José	13.009.053	Impto. Inc. Valor Terrenos	536.226/99	1999	321.864
Aguarón Saiz, José	13.009.053	Impto. Inc. Valor Terrenos	536.227/99	1999	18.453

INFORME Y ACTA DE PRUEBA PRECONSTITUIDA 38/2000

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	Importe
Apartamentos Villatoro, S.L.	B.09285263	Impto. Inc. Valor Terrenos	200001520/1605. - 4.560

Junta Administrativa de Añastro

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Añastro, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán de las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere ne-

cesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la misma Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la

cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de:

Por enganche temporal: 10.000 pesetas.

Por enganche definitivo: 300.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

1. Cuota fija anual, 8.000 pesetas.

2. Cuota variable.

-Período de junio a noviembre, ambos inclusive:

Consumo hasta 12 m.³ mes, 27 ptas/m.³.

Consumo de 13 m.³ hasta 25 m.³ al mes, 50 ptas/m.³.

Consumo de 26 m.³ hasta 50 m.³ al mes, 70 ptas/m.³.

De 51 m.³ de consumo al mes, en adelante, 100 ptas/m.³.

-Período de diciembre a mayo, ambos inclusive:

Consumo hasta 12 m.³ mes, 27 pesetas m.³.

Consumo de 13 m.³ hasta 25 m.³ al mes, 30 ptas/m.³.

Consumo de 26 m.³ hasta 50 m.³ al mes, 50 ptas/m.³.

De 51 m.³ de consumo al mes, en adelante, 50 ptas/m.³.

Por reposición de contador de 13 mm., 10.000 pesetas.

La tarifa correspondiente al consumo en naves agrícolas, talleres mecánicos y de herrería queda asimilada a los grupos 1 y 2, según el período de que se trate.

Queda facultado el señor Alcalde para suspender en los períodos de diciembre a mayo la aplicación de los bloques de consumo y precios que excedan de 12 m.³ mes, aplicándose en este caso solamente la tarifa anual establecida.

Los bloques de consumo se refieren a la facturación de un mes, multiplicándose según corresponda en cada caso de facturación por varios meses.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Administrativa.

En Añastro, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001297/1834. - 31.350

Junta Vecinal de Argote

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de Argote, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de

agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán de las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas

por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la misma Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Vecinal solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Vecinal, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.
2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.
4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para

garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 325.000 pesetas, incrementándose anualmente en el I.P.C. correspondiente.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Uso doméstico, 12 pesetas metro cúbico.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Vecinal de 11 de octubre de 1999.

En Argote, a 9 de diciembre de 1999. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001296/1881. - 30.400

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1999, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica el siguiente anuncio:

I. - Régimen del presupuesto para el año 2.000.

INGRESOS	
<u>Capítulo</u>	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes:	
1. Impuestos directos	79.302.219
2. Impuestos indirectos	20.000.000
3. Tasas y otros ingresos	54.771.273
4. Transferencias corrientes	78.260.000
5. Ingresos patrimoniales	2.670.000
B) Operaciones de capital:	
6. Enajenación de inversiones	3.000.000
7. Transferencias de capital	42.300.000
Total ingresos:	280.303.492
GASTOS	
A) Operaciones corrientes:	
1. Gastos de personal	100.033.910
2. Gastos en bienes corrientes y servicios ...	82.986.844
3. Gastos financieros	4.850.538
4. Transferencias corrientes	2.790.000
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales	76.866.481
7. Transferencias de capital	2.000.000
C) Operaciones financieras:	
9. Pasivos financieros	10.775.719
Total gastos:	280.303.492

II. - Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el año 2000.

a) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional, 1.1. Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1. Grupo B

2. Escala de Administración General, 2.3. Subescala Auxiliar. Número de plazas: 3. Grupo D.

3. Escala de Administración Especial, 3.4. Subescala de Servicios Especiales. Policía Local. Núm. de plazas: 5. Grupo D.

b) Personal laboral fijo:

- Denominación del puesto de trabajo: Conserje escolar. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Limpiadora centro de enseñanza. Número de plazas: 2

- Denominación del puesto de trabajo: Oficial de obras y servicios. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Encargado de obras y vías. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Peón de obras y vías. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Conductor del servicio de basuras. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Ayudante del servicio de basuras. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Oficial del servicio de aguas. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Encargado del Polideportivo. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Limpiadora del Centro de Salud. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Encargado de Protección Civil. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de Biblioteca. Número de plazas: 1.

c) Personal laboral temporal a tiempo parcial:

- Denominación del puesto de trabajo: Auxiliares de Hogar CEAS. Número de plazas: 6.

- Denominación del puesto de trabajo: Operador de cine. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Acomodador de cine. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Taquillera de cine. Número de plazas: 1.

- Denominación del puesto de trabajo: Profesor de teatro. Número de plazas: 1.

Conforme lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 38/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 9 de febrero del 2000. - El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

200000947/1819. - 7.315

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento y ordenación del otorgamiento de licencias urbanísticas, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El referido acuerdo y texto íntegro de la ordenanza se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. - Fundamentos y naturaleza:

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por R.D. 1.346/1976; de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3. - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Base imponible:

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,60 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,20 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 0,50 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencias, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. - Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se incoe efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. - Declaración:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. - Liquidaciones e ingreso:

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º.1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda,

tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasana de Mena, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200000948/1820. - 11.400

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS

Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de gasóleo «A», para el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos del Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 33/99.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Gasóleo «A».

c) Lote: No.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 242, de 22 de diciembre de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Sin sujeción a tipo.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 1 marzo 2000.

b) Contratista: Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 120.324.000 pesetas.

Burgos, 6 de marzo del 2000. - El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Otega Cañas.

200001900/1973. - 3.848

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión celebrada el 30 de abril de 1999 y ratificado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de enero del 2000, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratar con carácter de urgencia el arrendamiento de las piscinas municipales y explotación de sus servicios anejos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y siguientes del texto refundido sobre las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones por un período de ocho días hábiles a contar a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El expediente está disponible en la Secretaría del Ayuntamiento y las reclamaciones han de presentarse ante el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones, el pliego se considerará definitivamente aprobado, dando paso a la recepción de plicas, según el resumen que se recoge a continuación:

Anuncio de licitación pública por concurso

1. Objeto: Piscinas municipales de Sotillo de la Ribera. Mantenimiento y conservación, cobro del acceso a las mismas, explotación del bar.

2. Tipo de licitación: 250.000 pesetas anuales al alza.

3. Duración del contrato: 5 años, a partir del 15 de junio del 2000, hasta el 15 de octubre del año 2004. El plazo es obligatorio para el Ayuntamiento y facultativo para el arrendatario que puede resolver el contrato previa comunicación al Ayuntamiento antes del 1 de enero de cada año.

4. Garantías: Provisional, por concurrir, 5.000 pesetas. Definitiva, por el adjudicatario, el 4% del precio global de adjudicación.

5. Plazo para presentar solicitudes: Hasta las 14 horas, transcurridos los ocho días para reclamaciones a la aprobación de las condiciones económico-administrativas y los diez del anuncio de la subasta, si no se alegara el pliego.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Apertura de proposiciones: A las 14 horas del último día señalado en la cláusula anterior.

7. Resto de cláusulas: El pliego de condiciones en su integridad se encuentra en las oficinas municipales, conteniendo prescripciones relativas a las obligaciones y derechos, resolución del contrato, forma de pago, precios y horarios de las piscinas, condiciones y horarios de la explotación del bar, y entradas especiales.

8. Modelo de proposición y documentación a presentar: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, acompañado de la documentación exigida en el pliego, ajustándose a la literalidad siguiente:

Modelo de proposición:

D./Dña., con domicilio en, Código Postal, calle o plaza, número, provisto del D.N.I. número, o actuando en representación de, con C.I.F. número, y domiciliada en, calle o plaza, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o por la representación que ostenta, toma parte en el concurso de explotación de las piscinas municipales y su bar convocado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, según acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 1999, ratificado en la sesión plenaria ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de enero del 2000, a cuyo efecto hace constar:

a) Que conoce el pliego de condiciones, tanto el resumido, como el completo, el uno publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y el otro disponible en el Ayuntamiento, relativos al bien interesado en su adjudicación, y se compromete a abonar por el mismo la cantidad de:

- 2000 pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2001 pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2002 pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2003 pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2004 pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).

b) Mejoras en las instalaciones, descripción y valoración económica:

- 2000 Descripción:
..... pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2001 Descripción:
..... pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2002 Descripción:
..... pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2003 Descripción:
..... pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).
- 2004 Descripción:
..... pesetas (en letra).
..... pesetas (en número).

c) Declaro expresamente conocer la normativa de contratación para las Administraciones Públicas.

d) Acepto expresamente cuantas obligaciones se deriven del pliego global de condiciones del concurso, que conozco y acepto en su integridad.

Sotillo de la Ribera, a de del 2000.

Firmado: El licitador (firma):

9. Documentación a presentar:

- La que acredite la personalidad.
- Resguardo bancario acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- Certificado de empadronamiento, si lo estoviese.
- Oferta económica de arrendamiento por cada uno de los cinco años.
- Mejoras en las instalaciones, valoradas económicamente, y que se compromete a realizar en cada uno de los cinco años de duración del contrato.

10. Mejoras: En la resolución del concurso se tendrán en cuenta la proposición económica y las mejoras en las instalaciones que se presenten, valoradas económicamente, para cada uno de los años del contrato.

Sotillo de la Ribera, a 21 de febrero del 2000. - El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

200001317/1931. - 8.740

Ayuntamiento de Mecerreyes

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de febrero del 2000, han sido aprobadas las cláusulas que regirán el expediente de concesión administrativa sobre el derecho de superficie y explotación de una finca municipal, cuyo proyecto

se expone al público por el plazo de treinta días naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Objeto de la concesión: Derecho de superficie y explotación porcina de la finca rústica denominada El Bardal, de 100 hectáreas de terreno, cuyos linderos son: norte, finca Bardal; sur, término de Puenteadura; este, camino real; oeste, terreno municipal, resto finca El Bardal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.693, libro 17, folio 136, finca número 2.430.

La duración de la concesión será por el plazo de setenta y cinco años.

El canon será de dos millones de pesetas anuales, pagaderas por mensualidades anticipadas de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas, canon que podrá ser mejorado al alza.

Garantía provisional: 5.300.000 pesetas.

Garantía definitiva : 7.950.000 pesetas.

Admisión de proposiciones: Durante cuarenta días naturales siguientes al de la exposición pública del proyecto.

Apertura de plicas: En el Salón del Ayuntamiento, a las trece horas del sexto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El modelo de proposiciones, así como el proyecto y el pliego de cláusulas se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mecerreyes, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde, Julián Vicario Alonso.

200001861/1977. - 5.130

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

P.F. n.º	0001-14-0120220579	Burgos - C/ Miranda.
P.F. n.º	0001-17-0510002409	Burgos - C/ Miranda.
Lta. n.º	0004-38-0002580804	Burgos - Gamonal.
Lta. n.º	0004-38-0002598731	Burgos - Gamonal.
Lta. n.º	0004-30-0002622747	Burgos - Gamonal.
Lta. n.º	0004-38-0002627696	Burgos - Gamonal.
Lta. n.º	0004-34-0002628868	Burgos - Gamonal.
Lta. n.º	0008-17-0000409817	Aranda - O. Principal.
Lta. n.º	0008-14-0000425995	Aranda - O. Principal.
Lta. n.º	0011-77-0000333425	Briviesca.
P.F. n.º	0011-72-0180059921	Briviesca.
Lta. n.º	0017-48-0000031307	Espinosa de los Monteros.
P.F. n.º	0020-13-0120017967	Hontoria del Pinar.
Lta. n.º	0022-99-0000059779	Lerma.
P.F. n.º	0022-98-0120022237	Lerma.
P.F. n.º	0024-82-0120041753	Madrid.
Lta. n.º	0033-05-000004384	Pozza de la Sal.
P.F. n.º	0034-59-0130002399	Pradoluengo.
Lta. n.º	0053-51-0000054122	Burgos - S. Pedro de la Fuente.
Lta. n.º	0057-33-0000010273	Burgos - S. Pedro y S. Felices.
Lta. n.º	0059-23-0000023223	Burgos - Sagrada Familia.
Lta. n.º	0061-35-0000060361	Burgos - C/ Madrid.
Lta. n.º	0061-33-0000063902	Burgos - C/ Madrid.
Lta. n.º	0062-84-0000016668	Burgos - Santa Clara.

P.F. n.º	0063-29-0180024355	Miranda - Ctra. Logroño.
Lta. n.º	0065-13-0000016919	Burgos - Juan de Padilla.
Lta. n.º	0065-15-0000024582	Burgos - Juan de Padilla.
Lta. n.º	0067-01-0000534115	Miranda - Aquende.
Lta. n.º	0067-03-0000535567	Miranda - Aquende.
Lta. n.º	0067-04-0000540666	Miranda - Aquende.
Lta. n.º	0069-10-0000013892	Burgos - Zatorre.
Lta. n.º	0072-59-0000006783	Burgos - B.º San Cristóbal.
Lta. n.º	0088-18-0008056828	Burgos - Laín Calvo.
Lta. n.º	0088-14-0008057206	Burgos - Laín Calvo.
Lta. n.º	0089-49-0000017263	Miranda - C/ Vitoria.
P.F. n.º	0091-58-0180016196	Burgos - O. Principal.
Lta. n.º	0095-33-0000000860	Burgos - García Lorca.
P.F. n.º	0170-16-0120012490	Quintana Martín Galíndez.
P.F. n.º	0183-03-0124246071	Salas de los Infantes.
Lta. n.º	0192-36-0004410482	Soncillo.
Lta. n.º	0240-11-0000000748	Burgos - Av. Cid, 108.
Lta. n.º	0300-61-0000011325	Valladolid - G.º Chico.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200001894/2120. - 8.550

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de marzo del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución 38.02 Hormigones Temiño, promovido por D. Bernardino Temiño Pérez, en representación de Excavaciones Temiño Pérez, S.A.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en el Servicio de Urbanismo en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 13 de marzo del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200002156/2186. - 7.125

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

D.ª Felipa Blanco Núñez, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para bar, en calle Pedro Sanz Abad, número 1, con acceso por calle Hospicio, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre

un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta localidad.

Aranda de Duero, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200001887/2187. - 6.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de febrero del 2000, ha aprobado el proyecto técnico de sustitución de la red de abastecimiento de agua potable en Madrigalejo del Monte redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García, con un presupuesto de 22.797.926 pesetas.

Se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría Municipal, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Madrigalejo del Monte, a 14 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

20002126/2188. - 6.000

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, en sesión de fecha 15 de febrero del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial ZDR1 con las modificaciones que se indican:

A) El artículo 10, Cuotas de Participación de los Estatutos, donde dice: «El valor de los demás bienes y derechos que no tuvieran naturaleza jurídica de reales afectados por el Proyecto de Compensación no influirá en la cuota de participación de los miembros», debe decir: «El valor de los demás bienes y derechos que tuvieran o no tuvieran naturaleza jurídica de reales, pero como sí de cuerpo cierto existente, afectados por el Proyecto de Compensación, influirán en la cuota de participaciones; ésta se determinará conforme a la legislación vigente».

B) En los citados Estatutos, artículo 33, Funciones del Presidente, serán las recogidas en los apartados a), b), c) y d). El resto, es decir, de la e) a la p) serán las funciones del Consejo Rector.

C) En los citados Estatutos, artículo 35, Nombramiento del Secretario, «...como en persona que carezca de tal condición», se suprime.

D) En los citados Estatutos, artículo 41, donde dice: «El Convenio Rector...», debe decir: «El Consejo Rector...».

E) En las citadas Bases de Actuación, III Finalidad y Actuaciones propias del Sistema, en el párrafo segundo añadir el porcentaje 100%.

F) En las citadas Bases de Actuación de la Junta de Compensación, I. - Legislación aplicable, donde dice: «Las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación que simultáneamente entrarán en vigor se rigen por las siguientes disposiciones:

1. - Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

2. - Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Decreto 2.159/1978, de 23 de junio».

Debe decir: «Las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación que simultáneamente entrarán en vigor se rigen por las siguientes disposiciones:

1. - Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2. - Decreto 223/1999 de 5 de agosto por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León».

G) En las citadas Bases de Actuación de la Junta de Compensación, X - Determinaciones mínimas obligatorias de las Bases de Actuación. Apartado A) Criterios para valorar las fincas aportadas. Donde dice: «Inicialmente no es necesario aplicar coeficientes correctores de aumento o disminución relativo al valor, dado que las circunstancias de situación, grado de urbanización y características intrínsecas de las diferentes propiedades, son prácticamente idénticas entre sí, según lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística».

Debe decir: «Será necesario aplicar coeficientes correctores de aumento a disminución de las cuotas de participación, determinados por las circunstancias de situación, grado de urbanización y características intrínsecas de las diferentes propiedades, ya que éstas no son similares entre sí».

H) En las citadas Bases de Actuación de la Junta de Compensación, X - Determinaciones mínimas obligatorias de las Bases de Actuación. Apartado G) Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus bienes y derechos aportados con expresión de los criterios de adjudicación en comunidad si procediere.

Añadir al párrafo: «Los edificios residenciales existentes construidos con licencia municipal y superficie actual de parcela superior o igual a la mínima prevista en el Plan Parcial, nunca serán objeto de demolición forzosa, y se les asignará una parcela con superficie suficiente para que se ajuste a la normativa edificatoria del Plan Parcial. Asimismo, si la cuota de participación de la citada parcela inicial correspondiesen otras parcelas, además de la edificada, éstas serán colindantes, y si no fuese posible serán ubicadas lo más próximo permitido en el planeamiento a la parcela inicial».

I) En el anexo I: Relación inicial de miembros integrantes. Apartado C, figura como titular D. Esteban Garrido Hernández. Debe decir el nombre de su cónyuge: D.^a Petra de los Mozos Miguel.

Madrigalejo del Monte, 14 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200002127/2189. - 10.260

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Por Retevisión Móvil, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de estación base de Telefonía Móvil en suelo rústico en la Entidad Local Menor de Valhermosa de Valdivielso, al polígono 57, parcela 401.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2-b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Merindad de Valdivielso, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Benjamín López Linares.

200001926/2192. - 6.080

Por Gersa, S.A., se ha solicitado licencia para la ampliación con cuatro aerogeneradores del parque eólico La Torada, en

suelo rústico, en las Entidades Locales Menores de Quintana y Valdenoceda de Valdivielso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2-b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Merindad de Valdivielso, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Benjamín López Linares.

200001927/2193. - 6.080

Por Retevisión Móvil, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de estación base de Telefonía Móvil, en suelo rústico, en la Entidad Local Menor de Población de Valdivielso, al polígono 41, parcela 209.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2-b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Merindad de Valdivielso, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Benjamín López Linares.

200001925/2194. - 6.080

Ayuntamiento de Los Altos

En esta Alcaldía se tramita expediente de autorización de uso de suelo rústico común, a instancia de D. Ramón Parra Vázquez, con domicilio en Avda. de Palencia, número 21, bajo B, Burgos, como representante de Burgalesa de Generación Eólica, S.A., para instalar un parque eólico en Huidobro, término municipal de Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León», número 70, de 15 de abril), de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Altos, a 1 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

200001857/2196. - 6.000

En esta Alcaldía se tramita expediente de autorización de uso de suelo rústico común, a instancia de Generación de Energía Renovable Gersa, S.A., con domicilio social en calle Zurbano, número 23, bajo, de Madrid, para ampliación con cinco aerogeneradores en el Parque Peña Alta, término municipal de Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León», número 70, de 15 de abril), de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Altos, a 1 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

200001814/2197. - 6.000

En esta Alcaldía se tramita expediente de autorización de uso de suelo rústico común, a instancia de Initel, S.A., en nombre de la mercantil Retevisión Móvil, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Marina, 16-18, para instalar estación base para integrarla en la red celular de telefonía móvil, en Pesadas de Burgos, término municipal de Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León», número 70, de 15 de abril), de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Altos, a 1 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

200001812/2198. - 6.080

En esta Alcaldía se tramita expediente de autorización de uso de suelo rústico común, a instancia de Initel, S.A., en nombre de la mercantil Retevisión Móvil, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Marina, 16-18, para instalar estación base para integrarla en la red celular de telefonía móvil, en Villalta, término municipal de Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León», número 70, de 15 de abril), de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Altos, a 1 de marzo del 2000. - El Alcalde Presidente, Luis María Martínez Corrales.

200001813/2199. - 6.080

Junta Vecinal de Carcedo de Bureba

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras del Centro Cultural en esta localidad, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, incluida en el F.C.L. 2000, se expone al público dicho documento para que, en el plazo de quince días, pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carcedo de Bureba, 4 de marzo del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001804/2200. - 6.000

Junta Vecinal de Arconada de Bureba

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras de reforma de edificio municipal, destinada a Casa Consistorial, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a los efectos de que quien esté interesado pueda examinar dicho documento y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Arconada de Bureba, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Desiderio Sáez Bujedo.

200001803/2203. - 6.000

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Por D. Javier González Martínez, se ha solicitado licencia municipal de actividad para la instalación de bar, en edificio de propiedad municipal arrendado, sito en la calle Progreso, número 17- bajo, municipio de La Revilla.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y Decreto 159/94 de 14 de julio, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observa-

ciones que considere oportunas en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Revilla, a 28 de febrero del 2000. – El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200001663/2201. – 6.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cillaperlata, hago saber que por Intel, S.A., en nombre y representación de Retevisión Móvil, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación y funcionamiento de la actividad denominada estación base de telefonía móvil, con ámbito de actuación en este término municipal; encontrándose incluida entre las especificadas por el artículo 2.º, apartado 1) de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; así como afectada por el contenido del artículo 25.2.b de la Ley 57/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que se refiere a su emplazamiento en suelo rústico.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 5.25 y 99 de las aludidas Leyes respecto del procedimiento para la concesión de la licencia, se somete el expediente, que se encontrará de manifiesto en las Oficinas Municipales en días y horas hábiles, a información pública por espacio de quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan deducir durante el aludido plazo cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 6 de marzo del 2000. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200001870/2195. – 6.080

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Constituido el Organismo Autónomo Local denominado Centro Etnográfico Sierra Demanda y aprobados inicialmente los estatutos por los que habrá de regirse, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones.

En Palazuelos de la Sierra, a 15 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200002131/2239. – 6.000

Ayuntamiento de Albillos

Iniciado procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que serán necesarios para la realización de las obras de «Colector general de residuales y distribución de agua potable en Albillos», redactado por el Ingeniero D. Diego Rey Quintana, incluida en los Planes de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo del 2000 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados formular las alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

ANEXO

Relación de bienes afectados, en los que se dan los tres supuestos expropiatorios, y las tres afecciones:

- a) Temporal.
- b) Permanente por acueducto.
- c) Expropiación permanente.

Propietario	Domicilio	Finca	Metros l. (Af. 1 y 2)	M. ² (Af. 3)
Félix Espiga Redondo	Albillos	3155	140	2
Dionisio Mariscal González	Albillos	3576	100	2
Hermanos Ausín Martínez	Albillos	3575	40	2
Felicísima Redondo Arroyo	Albillos	3574	50	1
Faustino Redondo Arroyo	Albillos	3456	60	0
Manuela Redondo Arroyo	Albillos	3573	100	2

Albillos, 8 de marzo del 2000. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200002139/2238. – 6.270

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Ricardo Arbaizar Guinea para la instalación de actividad de carpintería metálica en las parcelas 3.148 y 3.149, sitas en la carretera Nacional 1, kilómetro 333, en La Puebla de Arganzón.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En La Puebla de Arganzón, a 10 de febrero del 2000. – El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200001224/2191. – 6.460

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/99 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 16, de 25 de enero del 2000 sin que se hallan presentado reclamaciones contra el mismo se eleva a definitivo el acuerdo de modificación del presupuesto 2/99.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos y funciones del citado presupuesto.

Cap/Fun.	Denominación	Pesetas
2./1	Servicios de carácter general	1.400.000
2./2	Protección civil y seguridad ciudadana	200.000
1./3	Seguridad Social	400.000
1./4	Retribuciones personal	1.000.000
2./4, 2./6	Bienes públicos de carácter social	1.618.199
	Total	4.618.199

El anterior importe queda financiado con cargo a los mayores ingresos habidos sobre los presupuestados y que ascienden a 4.618.199 pesetas.

En La Puebla de Arganzón, a 15 de febrero del 2000. – El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200001134/2202. – 6.000